

CAPÍTULO I

LA LEY 31 DE 1992

El desarrollo de los artículos constitucionales 371, 372 y 373 de la Constitución Política se materializó en la Ley 31 de 1992. Conforme al artículo 154 de la Carta Política, las leyes a las que se refiere el artículo 150, numeral 22 (“Expedir las leyes relacionadas con el Banco de la República y con las funciones que le compete desempeñar a su Junta Directiva”), solo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno. Dado lo anterior, su trámite y aprobación requiere el visto bueno del Gobierno, sin el cual la iniciativa, si fuera únicamente de origen parlamentario, queda viciada de constitucionalidad.

A este respecto ha señalado la Corte en sentencia C-383 de 1999: “[...] en virtud de la trascendencia económica y social de las funciones que cumple el Banco de la República, las leyes relacionadas con este [...] no pueden expedirse a iniciativa de los congresistas, sino que requieren que lo sean, siempre, «por iniciativa del Gobierno»”.

Esta característica del trámite ha prevenido que a lo largo de los años se hubieran introducido cambios inconvenientes al texto de la Ley 31. De hecho, la ley ha tenido pocas modificaciones si se compara el texto vigente con el aprobado en 1992.

Otro aspecto para resaltar es la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional que ha limitado la acción del legislador frente a las leyes que regulan al Banco de la República. La tesis central de la Corte es que el legislador, si bien tiene atribuciones para expedir las leyes relacionadas con el Banco de la República, no puede limitar el ejercicio de las funciones del banco central y de su Junta Directiva al expedir una regulación que le imponga de manera precisa y puntual su desarrollo (Hernández, 2017a).

En la sentencia C-208 de 2000 la Corte señaló que: “[...] resultan inadmisibles aquellas regulaciones del legislador que de alguna forma, constituyan un catálogo puntual de conductas, que le sirvan de guía o parámetro obligados para el ejercicio de su actividad institucional”.

Como se verá, este argumento ha sido usado por la Corte para declarar inexecutable varios apartes de la Ley 31 de 1992 que imponían limitaciones a la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones, como es el caso de los pronunciamientos relacionados con el parágrafo del artículo 2, y el literal e) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992.

Los antecedentes legislativos (exposición de motivos y ponencias para los debates en la Cámara y el Senado) constituyen elementos fundamentales para el estudio y análisis de la Ley 31 de 1992. A lo largo de este texto se acudirán a ellas para precisar el contenido del articulado de dicha ley.